

Constancia secretaria: Paso a despacho de la señora juez la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" contra ADIELA CARDONA MARÍN, formulado por la OPERADORA DE INSOLVENCIA de la NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES para resolver.

Se deja constancia que la demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico adielacardonam@hotmail.com en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el día 01 de diciembre de 2022.

En el proceso no se decretaron medidas de embargo, toda vez que no fueron aportadas por la apoderada de la entidad demandante.

Manizales, 15 de diciembre de 2022

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decretar la suspensión de este proceso ejecutivo de única instancia adelantado a través de apoderada judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" contra la señora ADIELA CARDONA MARÍN.

CONSIDERACIONES

A solicitud de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" este Despacho libró, el 24 de noviembre de 2022, mandamiento de pago en contra de la señora ADIELA CARDONA MARÍN, identificada con cédula 25.094.877.

El mandamiento de pago fue mortificado a la ejecutada a través de su correo electrónico el 1 de diciembre de 2022, por parte del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles Municipales y de Familia de Manizales.

El 12 de diciembre del año que avanza, fue allegada solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, ello en razón a que mediante auto del 9 de diciembre de 2022 fue

admitido tramite de Negociación de Deudas Persona Natural ante la Notaría Primera de la ciudad de Manizales. (artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso).

De otro lado, se ordenará compulsar copia a la operadora de insolvencia ANDREA SÁNCHEZ MONCADA de la providencia que ordenó librar mandamiento de pago el día 24 de noviembre de 2022, toda vez que en el RESUMEN DE ACREENCIAS se indica desconocer el valor por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo 2022-652.

Para el efecto el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. dispone:

Artículo 545. Efectos de la Aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.**

Por lo anterior, y en concordancia con el inciso 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. se procede a decretar la suspensión del proceso.

Es evidente, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, la suspensión del proceso ejecutivo COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” contra la señora ADIELA CARDONA MARÍN.

SEGUNDO: ORDEANR que por Secretaría se remita a la operadora de insolvencia ANDREA SÁNCHEZ MONCADA copia del mandamiento de pago librado en contra de la señora CARDONA AMRÍN el 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc5d86bc9a01a6b1f40c5ee84ee76f03c14edff13bed81509630615f36fd01b**

Documento generado en 16/12/2022 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>